

### Información institucional, organizativa y de relevancia jurídica (Ley 19/2013 art.6)

Tipo de información	¿Qué información deben publicar?	¿Cómo deben hacerlo?
Información relativa a funciones que desarrollan	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Una relación de las actividades que desempeña la empresa en arreglo a lo que se indica en su objeto social o estatutos.</li> </ul>	Se debe indicar de forma detallada y pormenorizada las actividades empresariales, con el objetivo de dar conocer de la forma más amplia clara, y comprensible posible qué hace la entidad privada obligada, a qué se dedica específicamente y con qué otro tipo de actores se relaciona en el marco de su objeto social. (1)
Normativa que les sea de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Toda la legislación aplicable a la actividad que desarrolla la empresa, así como también la normativa (estatal y en su caso autonómica) que origina la obligación de publicidad activa aquí descrita.</li> </ul>	Se debe publicar una relación completa de la legislación española aplicable a las actividades empresariales que realiza la entidad privada obligada en concordancia con el punto anterior, poniendo enlace o hipervínculo a los documentos normativos referidos. (2)
Estructura organizativa, organigrama, información de trayectoria profesional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estructura organizativa (organigrama)</li> <li>• Nombre, cargo de los responsables (directivos) con información de su perfil profesional y /o curricular</li> </ul>	Se debe publicar un organigrama en el que se aprecie de forma clara cuál es la estructura organizativa de la empresa, de sus órganos de representación, dirección, administración y control. Enlazado a dicho organigrama, se deberá publicar información sobre el perfil y trayectoria profesional de los directivos responsables de los distintos departamentos o áreas definidas en la estructura organizativa- organigrama. (3)

- (1) La información a publicar se refiere a todas las actividades empresariales que realiza la entidad privada obligada, y no sólo respecto de las actividades asociadas a la ayuda o subvención recibida (que la hace sujeto obligado en materia de publicidad activa). Se puede crear un apartado nuevo o aprovechar los apartados tales como “qué hacemos” “actividades”
- (2) La información a publicar se refiere a todas las regulaciones aplicables (leyes, reglamentos, decretos clave y demás disposiciones) a la entidad privada en el desarrollo de sus actividades, y no a su normativa interna. Las entidades privadas obligadas deberán habilitar en sus respectivas páginas web una sección para este tipo de información
- (3) La información debe publicarse sin que existan aspectos que queden fuera de la misma e impidan una clara y suficiente comprensión de la estructura organizativa de la entidad y del conjunto de personas directivos/as en la misma, así como de su estructura de representación. (Se puede crear un apartado nuevo o aprovechar los apartados tales como “nosotros” “quienes somos” ampliando o mejorándola información)

Información económica y presupuestaria (Ley 19/2013 art. 8)

Tipo de información	¿Qué información deben publicar?	¿Cómo deben hacerlo?
Contratos (si los hay)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los contratos suscritos con una administración Pública.</li> </ul>	<p>La publicidad activa sobre contratos se puede realizar mediante la publicación del contrato íntegro (con hipervínculo a documento), o bien mediante la publicación de una relación de los datos concretos exigidos por la norma que son: objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, así como las modificaciones del contrato. Si no tienen contratos suscritos con una AP deberán indicarlo igualmente.(4)</p>
Convenios y encomiendas de gestión (si los hay)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los convenios suscritos con una administración pública, y las encomiendas de gestión en donde la entidad privada haya sido implicada en la delegación de alguna actividad.</li> </ul>	<p>La publicidad activa sobre convenios y encomiendas de gestión de puede realizar mediante la publicación de los documentos íntegros (con hipervínculo para su descarga), o bien mediante la publicación de una relación de los datos concretos, que para el caso de los convenios son: La relación de los convenios suscritos con una AP, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Para el caso de las encomiendas, son: las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma. Si la entidad privada no tiene convenios y/o encomiendas de gestión con una AP deberá indicarlo igualmente en su web.(5)</p>
Subvenciones y ayudas públicas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las subvenciones y ayudas públicas concedidas.</li> </ul>	<p>Se debe realizar la publicación de esta información tal como se indica. Una relación detallada de las ayudas y/o subvenciones públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. Adicionalmente debe considerarse indicar datos como la fecha de concesión de la ayuda o subvención. El objetivo es dar a conocer</p>

## Ley de Transparencia y empresas obligadas: ¿Qué información publicar y cómo?



		al público de una forma clara y comprensible, cuánto dinero público ha recibido la entidad privada y para qué fines. (6)
Presupuestos	•presupuestos, las principales partidas presupuestarias y estado de ejecución	La entidad privada deberá hacer públicos en su página web sus presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución. (7)
Cuentas Anuales	•Las cuentas anuales de la entidad	Las entidades privadas deben publicar en su web las cuentas anuales. Los informes de cuentas anuales empresariales cubren perfectamente este tipo de información.
Retribuciones anuales e indemnizaciones	•Las retribuciones percibidas anualmente por los directivos de la entidad privada y de los miembros del Consejo de Dirección, las indemnizaciones percibidas en su caso, con ocasión del abandono del cargo	La entidad privada deberá publicar esta información. Para el caso de las retribuciones e indemnizaciones de los miembros del Consejo de Dirección o Administración de la empresa, esta información se hace pública ya en los informes de gobierno corporativo, pero no para el personal directivo. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

- (4) Se refiere a la totalidad de contratos de la entidad privada vigentes y celebrados con una AP, y no sólo a aquel o aquellos contratos relacionados con la ayuda o subvención que dio origen a la obligación de publicidad activa. Las entidades privadas obligadas deberán habilitar en sus respectivas páginas web una sección para este tipo de información.
- (5) Se refiere a la totalidad de convenios y encomiendas de gestión de la entidad privada, vigentes y celebrados con una AP, y no sólo a aquel o aquellos relacionados con la ayuda y/o subvención que dio origen a la obligación de publicidad activa. Las entidades privadas obligadas deberán habilitar en sus respectivas páginas web una sección para este tipo de información.
- (6) Esta información es clave pues es la que, en origen, genera la obligación de publicidad activa para las entidades privadas. La entidad privada puede usar el portal [www.infosubvenciones.es](http://www.infosubvenciones.es) como medio para proporcionar esta información, elaborando un “hiperenlace a beneficiario” (usando la URL <http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/concesiones/beneficiario/CIF-DE-LA-ENTIDAD>) que brindará la información sobre ayudas y subvenciones en poder de la IGAE.
- (7) Las entidades privadas deben publicar la totalidad de sus presupuestos según respuestas a consultas realizadas al CTBG.